

**MODIFICA DECRETO EXENTO N°
00.145/2024, QUE APRUEBA CONVENIO
MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CHINCHORRO (SLEP) Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.124/2026.

Arica, febrero 03 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación, Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Exento N° 00.145/2024, de fecha 22 de febrero de 2024; Carta FAE N° 025/2026, de fecha 21 de enero de 2026; Carta VRA N° 062/2026, de fecha 23 de enero de 2026; Carta REC N° 0335/26, de fecha 30 de enero de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 00.145/2024 se aprobó el Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Local de Educación Pública Chinchorro (SLEP) y la Universidad de Tarapacá

Que, el Decano de la Facultad de Administración y Economía, mediante Carta FAE N° 025/2026, solicitó la modificación de la fecha consignada en el referido decreto, gestión que fue respaldada por la Vicerrectoría Académica mediante Carta VRA N° 062/26.

DECRETO EXENTO N°00.124/2026.
03.02.2026.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N°0335/26, de fecha 30 de enero de 2026.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Exento N° 00.145/2024, en el siguiente sentido:

DONDE DICE: "22 de febrero de 2023".

DEBE DECIR: "22 de febrero de 2024".

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto



ALVARO PALMA QUIROZ

Secretario General

ERP.APQ.yvv



EMILIO RODRIGUEZ PONCE

Rector

09 FEB 2026

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 00.154/2024, QUE APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO (SLEP) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO (SLEP) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.145/2024.

Arica, febrero 22 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Oficio Ord N° 147 de enero 24 de 2024, del Ministerio de Educación, Carta REC. N°382/2024, de febrero 21 de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por su parte, el Servicio Local de Educación Pública Chinchorro es un órgano funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objeto es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda.

Que, ambas instituciones celebraron un Convenio marco de colaboración, que tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la educación, investigación, difusión del conocimiento y la cultura, vinculación con el medio, y gestión administrativa – estratégica a través de instituciones de educación dentro del ámbito de sus competencias.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 041/24 de 31 de enero 2024, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 382/2024 de febrero 21 de 2024.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO (SLEP) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto compuesto de seis (6) páginas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI
Secretario de la Universidad (S)


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.ACP.yvv



01 MAR 2024

CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ENTRE
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO (SLEP)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Arica, a 21 de diciembre de 2023, entre las instituciones, por una parte, el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO**, rol único tributario N° 62.000.660-2, representada por su directora ejecutiva (s), Sra. **JULIA ELIZABETH ORÓSTEGUI BEOVIC**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Codpa N° 2173, de la ciudad de Arica, en adelante "SLEP"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su rectora (s) Dra. **JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", ambas en adelante conjunta e indistintamente "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

El **Servicio Local de Educación Pública Chinchorro** es un órgano público funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objeto es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada el 11 de diciembre de 1981 conforme al DFL N° 150, del Ministerio de Educación Pública, que integra el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH). La Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país.

Las Partes en función de su naturaleza y objetivos, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de la educación pública de Chile y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.

Las Partes mediante el presente acuerdo deciden renovar sus compromisos mutuos dejando sin efecto cualquiera adquirido con anterioridad.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CHINCHORRO (SLEP) Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





la educación, investigación, difusión del conocimiento y la cultura, vinculación con el medio, y gestión administrativa - estratégica a través de instituciones de educación dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Mientras las regulaciones institucionales de cada parte lo permitan, y haya disponibilidad para aquello, las partes se comprometen a:

- 3.1 Buscar áreas de interés común para el desarrollo de proyectos y/o programas que consideren contribuyan al fomento y desarrollo de la Educación Pública;
- 3.2 Actividades de investigación conjuntas;
- 3.3 Intercambio de personal académico y de gestión, durante períodos que mutuamente se acuerden, con fines docentes, de investigación y desarrollo estratégico en la medida de sus posibilidades;
- 3.4 Intercambio de materiales académicos y de otra índole;
- 3.5 Actividades conjuntas en el ámbito de la extensión cultural, especialmente aquellos que fortalezcan la identidad territorial y promuevan la interculturalidad, el cuidado medioambiental, y la educación inclusiva;
- 3.6 Actividades conjuntas de vinculación con el medio;
- 3.7 Colaborar mutuamente en la organización académica, profesional y logística de seminarios, congresos, charlas y otros sobre áreas afines;
- 3.8 Generar pasantías, pre prácticas, prácticas iniciales y/o profesionales para estudiantes de pregrado y postgrado;
- 3.9 La Universidad mantendrá permanentemente informado al SLEP de las becas y beneficios a que pueden acceder los estudiantes de liceos y colegios en la Universidad de Tarapacá;
- 3.10 Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para los fines institucionales del SLEP y la UTA.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán edificadas a través de *Convenios Específicos* que suscribirán las partes, amparadas en las condiciones y términos de este documento.

El presente convenio será el documento de referencia para cualquier convenio específico celebrado entre las instituciones. Dichos convenios específicos deberán detallar los compromisos de cada una de las partes, y no entrarán en vigor hasta ser formulados por escrito, firmados y aprobados por las autoridades competentes de cada institución. El alcance de las actividades establecidas en cada convenio específico dependerá de los fondos de los que dispongan para apoyar las actividades de colaboración programadas, así como de las subvenciones financieras que pueda obtener alguna de las instituciones a través de fuentes externas.

QUINTA: COORDINADORES.

Cada institución nombra a una persona responsable de coordinar y dar seguimiento a los compromisos adquiridos en este convenio.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CHINCHORRO (SLEP) Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



Por el Servicio Local de Educación Pública Chinchorro:

- Coordinador/a : Subdirectora o Encargada de la Subdirección de Apoyo técnico-pedagógico, o quien le subroge o represente.
- Dirección electrónica : marianella.calderon@epchinchorro.cl

Por Universidad de Tarapacá:

- Coordinador/a : Decano/a de la Facultad de Educación y Humanidades, quien le subroge o represente.
- Dirección electrónica : decfeh@gestion.uta.cl

Todo aviso que cualquiera de las partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, por carta certificada a las direcciones señaladas en la comparecencia de este documento, o por correo electrónico con recepción conforme. Cualquier cambio en el domicilio postal o dirección electrónica debe ser comunicado a la otra en un plazo máximo de tres días de una vez acontecida.

Tanto la Universidad como el Servicio Local de Educación velarán por mantener una fluida comunicación.

SEXTA: FORMALIDADES.

Con el fin de formalizar las diversas actividades que impliquen la participación de estudiantes, esta deberá solicitarse por escrito, como mínimo quince días hábiles antes de la fecha del inicio de las actividades, a través de una "Carta Solicitud" dirigida a la otra parte; documento en el que se individualizará a los/as estudiantes que requieran ingresar a ésta, la naturaleza de la actividad a realizar y su duración. Dicha solicitud deberá ser respondida con respuesta bajo firma por la institución receptora, antes de iniciarse la actividad, indicando sus condiciones en horarios y número de estudiantes.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES.

Los/as estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los/as docentes designados para tal efecto, debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de los reglamentos correspondientes según el lugar de la práctica, las cuales deberán ser conocidas previamente por los/as estudiantes y las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso de incumplimiento de ellas.

OCTAVA: SEGURO ESCOLAR.

Mientras dure la práctica, los/as estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.



**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios de la respectiva institución, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el Servicio Local de Educación Pública, calidad de empleador ni contratante respecto de los/as estudiantes de la UTA, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles en cualquier forma como reconocimiento a la labor realizada.

DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones, sin perjuicio de las condiciones que puedan pactarse en futuros convenios específicos, los cuales quedaran sujetos a los fondos disponibles y aprobados por cada institución.

DÉCIMO SEGUNDA: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes convenios específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

DÉCIMO TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los documentos, publicaciones, videos y, en general, todo el material generado por el presente acuerdo, en cuya realización participen directa o indirectamente los/as funcionarios/as vinculados a cada una de las instituciones, podrán ser utilizados libremente por ellas con fines docentes y como material de apoyo en la formación de sus estudiantes. En los documentos que sean el resultado de las actividades conjuntas





realizadas se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar.

Cualquiera de los resultados que surjan de la investigación realizada en el marco de este convenio, será de ambas partes en relación a sus aportes. La Universidad se reserva el derecho a difundir esta información a través de publicaciones científicas y divulgativas, debiendo mencionar que dichas publicaciones se enmarcan en la colaboración del presente convenio entre la Universidad y el SLEP.

DÉCIMA CUARTA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una Adenda la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMO SEXTA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de cinco años (5) a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio, se haga por cualquiera de las partes, se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica u otra actividad de titulación concluyan su plan de estudios regulares.

DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.





Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVA: PERSONERÍAS.

La personería de doña **JULIA ORÓSTEGUI BEOVIC**, como Directora Ejecutiva (s) del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro de conformidad al artículo 21 de la Ley N° 21.040 consta en Decreto Exento N° 11, de fecha 19 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, y en Resolución Exenta N° RA 125934/130/2020, de fecha 12 de agosto de 2020 y Resolución Exenta N° RA 125934/191/2023, ambas del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro.

La personería de doña **JENNIFFER PERALTA MONTECINOS** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana de las facultades conferidas en el punto N°2 del artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, del 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, y del Decreto TRA N° 335/30/2022, de 5 de agosto de 2022, de la Universidad de Tarapacá.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de ellas, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.



[Handwritten signature]
JULIA ORÓSTEGUI BEOVIC
 Directora Ejecutiva (s)
 S. L. de Educación Pública Chinchorro

[Handwritten signature]
JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
 Rectora (s)
 Universidad de Tarapacá



RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	<i>[Signature]</i>
V.A.F.	<i>[Signature]</i>
V.R.D.	<i>[Signature]</i>
CONTRAL	<i>[Signature]</i>
A.J.	<i>[Signature]</i>

31 ENE 2024
041/24

RECIBIDO RECTORÍA
31 ENE 2024
REGISTRO:



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO (SLEP) Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11°, letra e), de la Ley N°20.285, en el presente documento ha sido necesario tarjar ciertos datos personales cuya divulgación podría afectar los derechos de sus titulares. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República; el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

